



Radicado No: 20191100036821

Fecha: 16-12-2019

Bogotá,
110

R22123797600

Señor
ÉDER VALETA LÓPEZ
Secretario Hacienda
Alcaldía de Sincelejo
Email: hacienda@sincelejo.gov.com
Calle 28 No. 25^a-246
Sincelejo Sucre

Radicado: SIA ATC 012019000866

Respetado señor Secretario de Hacienda,

La Auditoría General de la República- AGR- a través de la Oficina Jurídica, en desarrollo de la función de conceptualización asignada mediante Decreto Ley 272 de 2000, artículo 13, numeral 2: *"Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando porque se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de la entidad."*, procede a atender la solicitud de concepto formulada mediante oficio 0400.10.01.459, radicada en la AGR con el No. 2019-233-004484-2 del 22 de noviembre de 2019 e identificada con el código SIA ATC No. 2019233000866.

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es de precisar que la AGR no es competente para emitir conceptos sobre asuntos particulares, en razón a afectar la imparcialidad que se debe tener, al ejercer el control fiscal de las entidades objeto de vigilancia fiscal, entre ellas la Contraloría Municipal de Sincelejo; por cuanto se estaría en el ámbito de la coadministración.

Por tanto, presentamos orientaciones de carácter general y abstracto, sin hacer análisis del caso en particular, materia de consulta, sobre los límites de gastos de las contralorías municipales y distritales.

Sobre este tema el Gobierno Nacional expidió las siguientes normas:



La Ley 617 de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional." Y la Ley 1416 de 2010, "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal."

La vigencia de la Ley 1416 de 2010, fue hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo estipulado en el artículo 2°: "Fortalecimiento del control fiscal de las contralorías Municipales y Distritales. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías (...)." (Resaltado fuera de texto).

Límite máximo de gastos para las contralorías departamentales:

La Ley 1416 de 2010, no introdujo ninguna variación en la forma de calcular el límite máximo de gastos para las contralorías departamentales; por consiguiente, dicho límite continúa tal como fue establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 617 de 2000, es decir; el porcentaje que se indica a continuación según la categoría del Departamento, más la cuota de fiscalización que deben pagarle a la contraloría, las entidades descentralizadas del orden departamental, y que fue fijada en el 0.2% calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad, en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito.

Límites

Categoría Departamento	Porcentaje
Especial	1,2%
Primera	2,0%
Segunda	2,5%
Tercera y cuarta	3,0%

Fuente: Ley 617-2000 art. 8

Este porcentaje se calcula teniendo en cuenta la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento expedida por la Contraloría General de la República.

Límite máximo de gastos para las contralorías distritales y municipales

El artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, introdujo una modificación al límite máximo de gastos para las **contralorías distritales y municipales** que estableció el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, por tanto lo dejó sin vigencia en lo relacionado con los porcentajes.

La norma citada estableció que a partir de la vigencia 2011, los gastos de las contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y



descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio.

En este caso, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto el inciso 2° del párrafo único del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010:

"(...)

A partir de la vigencia 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo."

Este es el comparativo en cuanto a los límites de gastos que establecen las dos normas a que hemos aludido:

Categoría Municipio	Límite Ley 617-2000	Limite Ley 1416-2010
Especial	2,8	3,0
Primera	2,5	2,7
Segunda (Más de 100 habitantes)	2,8	3,0

La cuota de auditaje establecida en la Ley 617 de 2000, del 0.4%, no varió con la entrada en vigencia de la Ley 1416 de 2010, que corresponde al valor que pagan las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

A partir del 1° de enero de 2011, las contralorías incrementaron sus presupuestos de gastos sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio

La Ley 1416 de 2010, modificó los porcentajes relativos al límite máximo de gastos, tal como lo prevé el inciso 2° del párrafo único del artículo 2° al que ya se hizo mención.

Esto significa, que las contralorías que hayan realizado el ajuste ordenado por la Ley 1416 de 2010, antes de finalizar ese año, incrementan sus presupuestos con base en los porcentajes fijados por esta Ley, pero las que no presentaron la solicitud de modificación de sus presupuestos debieron incrementar sus presupuestos para la vigencia 2011 y sub siguientes, con base en el presupuesto vigente a 31 de diciembre de 2010, es decir, conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1416, pero con base en los presupuestos que venían vigentes con la aplicación de la Ley 617 de 2000.



El artículo 80 de la Ley 617 de 2000, se refiere a la administración territorial, y no a las contralorías.

La Ley 617 de 2000, se expidió como una medida para racionalizar el gasto público en las entidades territoriales y abarca a la totalidad de la administración territorial. La ley fijó reglas precisas para el manejo de la política fiscal en el país al categorizar presupuestalmente a las entidades territoriales y fijar límites de gasto, para corregir –en teoría- los excesivos niveles de gastos de funcionamiento que mostraban las entidades territoriales.

Con esta medida se esperaba además que las entidades territoriales (departamentos y municipios) aumentaran gradualmente sus ingresos corrientes de libre destinación para lo cual se creó una escala que ubica a cada entidad en una categoría determinada, en función de las variables de número de habitantes de su jurisdicción y el monto de dichos ingresos en la vigencia anterior; una vez fijada la categoría del ente territoriales (la cual tuvo lugar desde la Ley 136 de 1994) en la Ley 617 de 2000, se le asigna un porcentaje máximo de sus ingresos corrientes de libre destinación que puede destinar para su gastos de funcionamiento, lo cual influye directamente en la asignación de gastos para el presupuesto de los organismos de control territorial (Personería, Concejo, Contraloría).

Por lo tanto, la interpretación de esas reglas de gasto de funcionamiento se interpretaría como el cumplimiento de una política estatal para reducir los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, a través de la expedición de reglas fiscales claras que se convierten en instrumento de control para corregir situaciones que venían afectando la política fiscal del país.

Sin embargo, el cambio drástico que se dio en la reducción de los gastos de funcionamiento, impacto de manera negativa a los organismos de control territoriales, por lo que se debieron eliminar algunas contralorías y las restantes tuvieron un proceso paulatino de reducción de gastos, que limitó su capacidad de crecimiento. Por ello, se expidió la Ley 1416 de 2010, con vigencia 31 de diciembre de 2010, como un instrumento para fortalecer las contralorías territoriales, aumentando el porcentaje de gastos de funcionamiento de éstas y fijando nuevas reglas para su crecimiento, el cual, a partir del 2011, no estaría sujeto al IPC proyectado, sino al mayor valor entre ese IPC proyectado y el IPC causado de la vigencia anterior.

Se puede igualmente consultar el concepto Jurídico con radicado 20171100039771, que se anexa.

Se informa al peticionario que el presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 28:

"Alcance de los conceptos. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.


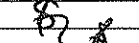
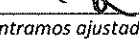
Agradecemos diligenciar la encuesta adjunta sobre medición de satisfacción de los usuarios en la atención a sus requerimientos y enviarla a las siguientes direcciones.

Carrera 57C no. 64A-29 Barrio Modelo Norte. Bogotá
Email: juridica@auditoria.gov.co

Cordial saludo,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRÍGUEZ
Director Oficina Jurídica

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Genith Carlosama Mora		12-12-19
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		16-12-19
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		16-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

